

Política de Resolución de Disputa Sunrise .LAT

La política de resolución de disputa Sunrise (la "SDRP") está incorporada por referencia en el acuerdo de registro. Esta SDRP es efectiva a partir del 01 de Mayo de 2015. Una queja SDRP puede ser presentada contra un nombre de dominio registrado en el .LAT TLD durante su período Sunrise, hasta el 31 de julio 2015.

1. Propósito.

Los nombres de dominio en el TLD .LAT ("el TLD") pueden ser registrados por terceros o reservados por el Registry. Esta SDRP describe el proceso y las normas que se aplicarán para resolver las disputas alegando que un nombre de dominio ha sido registrado, o ha sido rechazado su registro, en violación de los criterios de la política SDRP del Registry. No se aplicará esta SDRP a nombres reservados del Registry en el TLD.

2. Disputas Aplicadas.

Un nombre de dominio registrado en el TLD estará sujeto a un procedimiento administrativo al presentarse una denuncia de que el registro durante el periodo Sunrise [o la denegación de un registro en dicho periodo] fuera inválido bajo uno o más de los siguientes criterios.

a. Registro de marcas inadecuado para el Sunrise

Una queja bajo esta sección deberá mostrar una evidencia razonable de que un nombre de dominio registrado en el Sunrise no cumple con las disposiciones del Sunrise del Registry. La queja debe probar uno o más de los siguientes elementos:

- i. al tiempo que el nombre de dominio impugnado fue registrado, el registrante no contaba con un registro de marca de efecto nacional (o regional) o la marca registrada no había sido validada por una corte o protegida por una ley o tratado;
- ii. el nombre de dominio no es idéntico a la marca en la que el registrante basa su inscripción al Sunrise;
- iii. el registro de marcas en los que el registrante basa su registro en el Sunrise no es de efecto nacional (o regional) o la marca registrada no había sido validada por una corte o protegida por una ley o tratado; o
- iv. el registro de la marca en el cual el titular del nombre de dominio basa su registro Sunrise no se emitió en o antes de la fecha especificada por el Registry en sus criterios de Sunrise, si uno se especificó.

b. Registro Inadecuado por incumplir criterios de Elegibilidad o Asignación

El Sunrise adicional del Registry o criterios de elegibilidad o asignación de registro (llamados "Criterios de Sunrise") no se cumplieron por parte del contratante Sunrise en el momento del registro Sunrise. El demandante deberá presentar una copia de la política de registro del Registry Sunrise con una queja basada en esta SDRP párrafo 2 (b); la política de registro Sunrise proporciona la base para un remedio de los elementos de la queja (i)-(iv) abajo (el Registry debe haber declarado expresamente que lo siguiente es parte de sus criterios Sunrise).

El demandante puede mostrar mediante la presentación de evidencia razonable que:

- i. la información contenida en el archivo SMD utilizado para el registro Sunrise no coincide con el registro de Whois para el nombre de dominio; o
 - ii. la restricción de la fecha del registro, validación o protección legal de una marca invocada para el registro de nombres de dominio Sunrise no se cumplió, fue falsificada o estaba en un error; o
 - iii. el Registry no se adhirió a la política de Sunrise al asignar el nombre de dominio en cuestión, considerando que se proporciona una copia de la política de Sunrise donde se explica el procedimiento de asignación; o
 - iv. el Registry no aplicó los requisitos de elegibilidad comunitarios especificados en su acuerdo de registro (RRA), siempre que una copia de los requisitos comunitarios de elegibilidad sea proporcionada con una queja en virtud de este elemento.
- c. Negación incorrecta de registro Sunrise.

Una queja bajo esta sección estará obligada a demostrar que el Registry no aceptó el registro de un nombre de dominio solicitado en conformidad con la política de Sunrise y/o criterio de asignación requeridos para programa Sunrise de Registry.

d. Fechas efectivas SDRP

Cualquier reclamación SDRP bajo esta política para nombres de dominio registrados en él .LAT TLD deberá ser presentada antes del 31 de julio 2015.

3. Evidencia y defensas

a. Evidencia

Los panelistas revisarán los criterios del Sunrise del Registry, los requisitos de asignación o los requisitos de elegibilidad basados en la comunidad que están obligados a presentarse con la denuncia, según corresponda, al tomar su decisión.

b. Defensas



Error involuntario. El demandado puede presentar evidencia para demostrar que, aunque el registro Sunrise fue otorgado basado en la presentación de documentos erróneos, o documentos que contienen error, existían las pruebas verdaderas y correctas en el momento en que fue solicitado el registro Sunrise y, por lo tanto, habría sido concedido el registro.

4. Recursos.

Los recursos disponibles para el demandante de un procedimiento bajo esta SDRP se limitarán a:

a. Registro Sunrise inadecuado

Si el panelista encuentra que el nombre de dominio fue registrado incorrectamente durante el período Sunrise, el único remedio para una denuncia bajo SDRP 2 (a) o SDRP 2 (b) será la cancelación del registro y el retorno del nombre de dominio cancelado al espacio de nombres de dominio disponibles para su registro en el TLD. Si el demandante califica independientemente para registrar el nombre de dominio, como registro regular o defensivo/bloqueo, dicho registro puede ser enviada al Registry o Registrar, según sea el caso.

En el caso de que la disputa SDRP sea presentada por un participante en una subasta por el mismo nombre de dominio, dicha subasta será suspendida hasta que se resuelva la disputa.

b. Negación incorrecta del Registro Sunrise

Los recursos para una queja bajo SDRP 2(c) deberán limitarse a dejar sin efecto la denegación del registro Sunrise siempre que el nombre de dominio no haya sido registrado por otro titular de la marca registrada durante el periodo Sunrise o un tercero durante un periodo posterior/landrush. Si el demandante desea volver a aplicar para registrar el nombre de dominio, dicha solicitud podrá ser presentada al Registry o Registrar, según sea el caso.

5. Procedimiento.

a. Proveedor de resolución de disputas / selección del procedimiento

Una queja bajo esta SDRP se someterá al Foro Nacional de Arbitraje (*National Arbitration Forum*), en adelante el “foro” mediante la presentación de la queja directamente al foro. El foro administrará el procedimiento y seleccionará a un panelista calificado y elegible (“panelista”). El foro ha establecido normas para la Política de Resolución de Disputa Sunrise del Foro Nacional de Arbitraje (“normas”), estableciendo una cuota y otros requerimientos técnicos y de procesos para el manejo de una disputa bajo esta SDRP. Los procedimientos bajo esta SDRP serán llevados a cabo de acuerdo a esta SDRP y las normas aplicables del Foro.

b. Implicación del Registry o del Registrar.



Ni el Registry ni el Registrar participarán en la administración o realización de cualquier procedimiento ante un panelista. En cualquier caso, ni el Registry ni el Registrar son o serán responsables por cualquier decisión dictada por el panelista. Cualquiera de los nombres de dominio registrados durante el Sunrise en el TLD implicados en un procedimiento SDRP serán bloqueados contra la transferencia a otro titular del nombre de dominio o a otro registrador durante el curso de un procedimiento. En el caso de una reclamación bajo SDRP párrafo 2(c) el Registry evitará que otras partes registren el nombre de dominio aún no registrado en cuestión hasta que se alcance una decisión. La información de contacto del titular de un nombre de dominio registrado en el TLD, contra el cual se ha presentado una queja, será la que se muestra en el registro de base de datos Whois públicamente disponible del Registrar para el registrante pertinente. El Registry y el Registrar aplicable cumplirán con cualquier decisión del panelista y realizarán todos los cambios apropiados en el estado de los registros de nombre de dominio en sus bases de datos Whois.

c. Partes

El registrante de un nombre de dominio registrado en el TLD será inmediatamente notificado por el foro del comienzo de una disputa bajo este SDRP y podrá impugnar los alegatos de la disputa o mostrar otra causa por qué no se debe conceder el remedio solicitado en la disputa de acuerdo a esta SDRP. En todos los casos, la carga de la prueba recaerá sobre el demandante, y cualquier falla u omisión del titular del nombre de dominio registrado no constituirá una admisión a cualquier alegato de la disputa. El foro notificará a todas las partes nombradas en la disputa, así como el Registrar y el Registry de cualquier decisión tomada por los panelistas.

d. Decisiones

- (i) el panelista podrá indicar la base en que la decisión se publica en formato resumido y puede incluir tal comentario u orientación como el panelista considere apropiado;
- (ii) la decisión indicará si un nombre de dominio registrado en el TLD será cancelado o el estatus quo mantenido; y
- (iii) las decisiones bajo esta SDRP serán publicadas por el foro en su página web.

e. Implementación de un bloqueo y la decisión

Si la decisión de un panelista requiere un cambio en el estatus de un nombre de dominio registrado, el Registry esperará diez 10 días hábiles después de la comunicación de la decisión antes de implementar esa decisión, a menos que el registrante presente ante el Registry (con una copia para el foro) durante el período de diez 10 días documentación oficial (como una copia de una queja archivo-sellado por el Secretario del Tribunal) que demuestre que el registrante ha iniciado un procedimiento para preservar sus derechos reclamados ante un tribunal de jurisdicción competente sobre las partes y el nombre de dominio registrado. Si se recibe dicha documentación no se tomará ninguna otra acción hasta que reciba el Registry (i)



evidencia satisfactoria para el Registry de una resolución acordada entre las partes; (ii) evidencia satisfactoria para el Registry de que la demanda de ese registrante ha sido rechazada o retirada; o (iii) una copia de una orden de la corte desestimando dicha demanda o de lo contrario determinando un fallo sobre el nombre de dominio registrado.

f. Representaciones y garantías. Las partes en una disputa bajo este SDRP garantizan que todas las denuncias de hechos realizadas en el curso son verdaderas y correctas en el mejor de sus conocimientos, y permanecerán sujetas a todas las representaciones y garantías realizadas durante el registro del nombre de dominio disputado.

6. Manteniendo el Estatus Quo.

Durante un procedimiento bajo la SDRP, el nombre de dominio registrado deberá ser bloqueado contra las transferencias entre registradores o Registrars y eliminación de los registrantes.

7. Indemnización / Exclusión de responsabilidad.

Las partes deberán mantener al Registrar, al Registry, al foro y al panelista a salvo de cualquier reclamo que surja de la operación de la SDRP. Ninguna parte puede nombrar al Registrar, al Registry, al foro o al panelista como una parte o de alguna manera involucrar al Registrar, al Registry, al foro o al panelista en cualquier procedimiento judicial en relación a la disputa o la administración de la política SDRP. Las partes deberán indemnizar, defender y mantener a salvo al Registrar, al Registry, al foro, al panelista y sus respectivos empleados, contratistas, agentes y proveedores de servicios de cualquier reclamación que surja de la conducción o el resultado de un procedimiento bajo esta SDRP. Ni el Registrar, el Registry, el foro, el panelista y sus respectivos empleados, contratistas, agentes y proveedores de servicios será responsables hacia alguna parte por cualquier acto u omisión en relación con cualquier procedimiento administrativo bajo este SDRP o las normas correspondientes. El denunciante será directa y exclusivamente responsable frente al registrante en el evento de que la disputa se otorgue en circunstancias donde el titular tiene derecho legalmente del registro y uso de los nombres de dominio registrados en el TLD.

8. Relación con otras Políticas de Resolución de Disputas.

Esta SDRP es adicional y complementaria con la Política Uniforme de Resolución de Disputas de Nombres de Dominio ("UDRP"), el Sistema Uniforme De Suspensión Rápida ("URS") y cualquier título, nexos, o política de disputas de elegibilidad adoptadas por ICANN o el Registry.

9. Efecto de otros procedimientos.

El procedimiento administrativo bajo la SDRP no impedirá a cualquiera de las partes el someter una disputa sobre el nombre de dominio registrado en el TLD a procedimientos administrativos concurrentes o a un tribunal de jurisdicción competente para la resolución



independiente durante un procedimiento administrativo pendiente de SDRP o después de que tal procedimiento haya concluido. A la recepción de la notificación del inicio de algún procedimiento de los arriba mencionados, el procedimiento SDRP puede ser terminado (a la discreción del panelista) en deferencia al resultado de dicho procedimiento.

10. Modificaciones de SDRP.

El foro se reserva el derecho de modificar esta SDRP en cualquier momento sujeto a los términos de su memorando de entendimiento con el Registry. Tal SDRP revisada se publicará en el sitio web del Foro por lo menos treinta 30 días antes de que se convierta en efectiva; a menos que esta SDRP haya sido invocada por la presentación de una disputa, en cuyo caso se aplicará la versión de la SDRP vigente en el momento que fue invocada hasta que concluya el procedimiento. En caso de que el registrante objete a un cambio en la SDRP, el único remedio es cancelar el procedimiento, a sabiendas de que el registrante no tendrá derecho a un reembolso de cualquier pago en relación con dicho registro.

